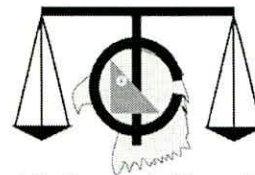




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Ushuaia, 09 DIC 2021

VISTO: el Expediente N.º 361/2021 Letra: T.C.P.-S.L. del registro de este Tribunal de Cuentas, caratulado: "S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO M.O.S.P.-E. N.º 62162/21"; y

CONSIDERANDO:

Que el Expediente del Visto se inició a raíz de la Nota N.º 290/2021 Letra: M.O. y S.P. (fs. 2/3), ingresada a este Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 2021, en la que la Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO solicitó se le conceda una excepción al control preventivo respecto del Expediente del Registro de la Gobernación N.º MOSP-E-62162-2021.

Que allí se informa, que por el citado Expediente tramitaría el: "(...) *PROYECTO EJECUTIVO PARA LA OBRA BÁSICA Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 3 - TRAMO EMPALME AV. ALEM- PORTAL PARQUE NACIONAL TDF.*

Que el pedido de excepción lo sustenta del siguiente modo: "(...) *En primer término debo subrayar que nos encontramos en la instancia de haber sido suscripta el Acta Acuerdo registrada bajo el N.º 20694 celebrada entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representada por el Sr. Ministro Dr. Gabriel Nicolás Katapodis y la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. representada por el Sr. Gobernador Prof. Gustavo Adrián Melella, en fecha 14/04/21, mediante la cual se establece el financiamiento de la citada obra a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, por un monto de Pesos Setecientos Millones (\$700.000.000).*

Dicho instrumento establece en su cláusula primera que la obra a ejecutarse será: 'Obra Básica y Pavimentación de la Ruta Nacional N.º 3 en el

tramo comprendido entre el empalme con la Av. Leandro N. Alem y hasta el Portal del Parque Nacional Tierra del Fuego (Progresivas: Km. 3.061,27- Km. 3.066,92)', es decir aproximadamente 5,6 kilómetros de longitud.

A los fines de poder avanzar con el objeto de lo acordado en la mencionada Acta (se adjunta copia), se debe contar con el proyecto ejecutivo y la instancia ambiental correspondiente, a los fines de poder avanzar con la respectiva licitación de la obra.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de la necesidad de poder avanzar con el Proyecto Ejecutivo que permita contar con dicha documentación debidamente aprobada por la Dirección Nacional de Vialidad por resultar el órgano competente; situación que configura una necesidad que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento de adjudicación, con el solo fin de que la intervención sea efectiva y poder aprovechar los tiempos y poder desarrollar las tareas previstas.

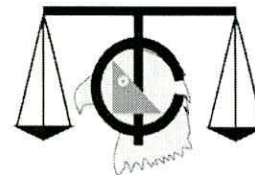
En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar la contratación licitada, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos y relevamientos necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo definitivo y la respectiva instancia ambiental, que permita a posteriori realizar el llamado a licitación para la ejecución de tan importante obra para la ciudad. Es por ello que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N.º 50, modificada por la Ley provincial N.º 871 y reglamentado por Resolución Plenaria N.º 123/2016.

En cumplimiento de lo establecido en dicha resolución plenaria nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos contratos (...)"

Que asimismo, acompañó copia del Acta Acuerdo, celebrada el 14 de abril del 2021, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Registrado bajo el N.º 20694 (fs. 5/6), en donde concertaron: "(...) PRIMERA: La obra a ejecutarse será 'Obra Básica y Pavimentación de la Ruta Nacional N.º 3 en el tramo comprendido entre el empalme con la Av. Leandro N. Alem y hasta el Portal del Parque Nacional Tierra del Fuego (Progresivas: Km. 3.061,27- Km, 3.066,92)', aproximadamente 5,6 kilómetros de longitud, cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$700.000.000).

SEGUNDA: En el Marco de la Presente ACTA ACUERDO, se suscribirá oportunamente, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Y la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el convenio específico correspondiente a la mentada obra, en el que se especificarán los detalles referidos a la misma.

TERCERA: El financiamiento de la obra estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ello conforme el procedimiento que se detalle en el Convenio Específico (...)"

Que además, se adjuntó el Decreto N.º 844/21 (fs. 4), del 28 de abril del presente año, por el que se ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo precedentemente citada.

Que a fs. 7/12 tomó intervención la Secretaría Legal de este Tribunal de Cuentas, donde el Dr. Gonzalo Nicolás SUÁREZ emite el Informe Legal N.º 387/2021 Letra: TCP-CA, en el que textualmente expone:

"(...) ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado

anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.

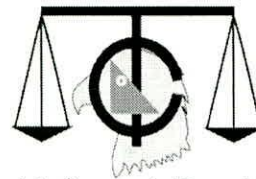
La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: 'También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo'.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 290/2021 no se desprende bajo que proceso de selección se estaría llevando la obra objeto de los presentes actuados ya que en la nota mencionada se indicó que es un '(...) PROYECTO EJECUTIVO PARA LA OBRA BÁSICA Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

NACIONAL N.º 3 – TRAMO EMPALME AV. ALEM – PORTAL PARQUE NACIONAL TDF(...)'.

*En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la obra bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente '(...) **Plan de Acción**'.*

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de 'Licitación Pública' y/o 'Licitación Privada' que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)'

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios Públicos, no se podría observar el proceso de selección por el que se tramita la obra objeto de estas actuaciones, por lo que no se podría distinguir si

corresponde o no la intervención de este Tribunal en la instancia de Control preventivo, ello en función de la Resolución Plenaria antes citada.

Sin perjuicio de ello, haciendo un análisis de la solicitud, lo que se podría haber obviado en el caso que hubiese sido específicamente informado por el Ministerio el tipo de procedimiento de selección por el que se llevará a cabo la obra, se puede entrever de la información allí vertida que, el ejercicio de la función de control de este Tribunal sería en la instancia de Control Preventivo, ya que, la obra no habría sido aún adjudicada, y la suma de pesos 700.000.000 denotaría una significatividad en razón del monto, por lo que en los 3 tipos de procedimientos de selección establecidos por el ordenamiento jurídico ejercería este Órgano el control de legalidad y financiero en instancia preventiva.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado es necesario observar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

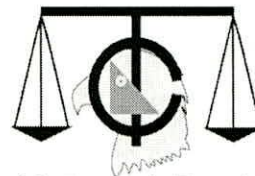
Así, se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos del Anexo I de la Resolución Plenaria antes enunciada que indican:

Inciso a): ‘(..) El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante nota debidamente fundada (..)’, en relación a ello entiendo que no se habría fundamentado debidamente, ello teniendo en cuenta que, como primera medida no se indica ni el proceso de selección por el que se solicitó la excepción, además, a pesar de manifestar que la premura se debe a la necesidad de elaborar el Proyecto Ejecutivo definitivo y la respectiva instancia ambiental que permita a posteriori realizar el llamado a licitación para la ejecución de la obra, no fundamenta en la Nota citada ni tampoco en el Acta Acuerdo acompañado, plazo alguno para el cumplimiento, ni acredita la situación fáctica de urgencia que fundamente excepcionar el control preventivo de este Tribunal.

Máxime, cuando ni siquiera se ha establecido el proceso de selección por el que se llevará a cabo la obra, menos aún, que del objeto de la misma surja



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

el cumplimiento urgente de alguna obligación estatal o la necesidad de contar con ella para algún acontecimiento futuro como puede ser el inicio de la temporada estival.

Inciso b): '(...) La nota deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial y de sus entes autárquicos. En el caso de la Administración Central, además de la Gobernadora, podrán hacerlo cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras (...)', en este caso al ser suscripta por la Titular de la cartera ministerial, estaría cumplimentado el requisito establecido en el presente inciso.

Inciso c): '(...) La solicitud de excepción deberá contener el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamente. En tal sentido, deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico, que permita la correcta merituación de la procedencia de la excepción (...)', en relación a este requisito, a pesar que la Nota contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo por el que el Ministerio remitirá las actuaciones, no se acompañó Informe Técnico ni tampoco Dictamen Jurídico donde se analice y motive la solicitud planteada.

Este actuar del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se ha ido reiterando por lo que, el Cuerpo Plenario de Miembros, en las Resoluciones N.º 281/2021 y N.º 282/2021, que analizaron solicitudes análogas a la presente, se resolvió hacerle saber a la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos que: '(...) para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud (...)'.

Además, atento a lo sucedido recientemente en los Expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020 entre

otros, donde se habían exceptuado el Control Preventivo y en los que, en la instancia de control posterior, se detectaron graves incumplimientos normativos, entiendo que el otorgamiento de la solicitud aludida debe darse en situaciones excepcionalísimas y bajo un estricto cumplimiento de los requisitos fácticos y normativos estipulados para ello, lo que a mi criterio, no ocurriría en estos actuados.

Ello, porque de las atribuciones otorgadas a este Tribunal surge la de controlar preventivamente los actos, que fue estipulada por el artículo 166, inciso 2º de la Carta Magna provincial y el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, y para poder otorgar la excepción de esta atribución conferida con jerarquía constitucional se debería dar un riguroso cumplimiento al procedimiento establecido para su otorgamiento, por ende, como se adelantó en el párrafo anterior, no ocurriría, a criterio de quien suscribe, del actuar Ministerial.

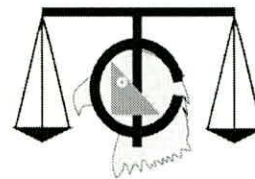
En ese sentido, las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 son esclarecedoras al afirmar que, la fundamentación de la excepción de control preventivo: '(...) permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia (...)’.

En consecuencia, para el otorgamiento de este procedimiento excepcional además de los requisitos normativos, se necesita la acreditación de la urgencia, lo que, por los motivos expuestos en el presente acápite, no se encontrarían consignado en las presentes actuaciones.

En suma, entiendo que por las razones expuestas en el presente dictamen, no se encontrarían constatados los requisitos de hecho y derecho establecidos por el plexo normativo para el otorgamiento de la solicitud de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

excepción del control preventivo, por lo que entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros sea rechazada la solicitud efectuada por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, rechazar la excepción de control preventivo al expediente N.º MOSP-E-62162-2021, por incumplimiento de los requisitos fácticos y normativos para su otorgamiento.

También, hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes similares se deberá dar un estricto cumplimiento del procedimiento establecido para ello en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

En virtud de lo manifestado y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) y f) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Ministra solicitante, y a la Secretaría Contable (...)"

Que a fs. 17, mediante la Nota Interna N.º 3046/2021 Letra: TCP-SL el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el criterio del Informe Legal que antecede.

Que este Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N.º 387/2021 Letra: TCP-CA, por lo que en su mérito corresponde rechazar la solicitud de excepción del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º MOSP-E-62162-2021, haciéndose saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debiendo encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de

contratación a exceptuar, junto con el Dictamen Jurídico que evalúe la solicitud y los demás requisitos establecidos en la mencionada Resolución Plenaria.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 2º, 26 y concordantes de la Ley provincial N° 50 y la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 387/2021, Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Rechazar la solicitud de excepción del Control Preventivo al Expediente del registro del Ministerio de Obras y Servicios Públicos N.º MOSP-E-62162-2021, por el que tramita el *“PROYECTO EJECUTIVO PARA LA OBRA BÁSICA Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 3 - TRAMO EMPALME AV. ALEM- PORTAL PARQUE NACIONAL TDF”*, por los motivos expuestos en el exordio.

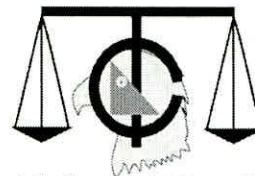
ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos Prof. María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debiendo encontrarse correctamente individualizado el procedimiento de contratación a exceptuar, junto con el Dictamen Jurídico que evalúe la solicitud y los demás requisitos establecidos en la mencionada Resolución Plenaria.

ARTÍCULO 4º.- Notificar con copia certificada de la presente a la Sra. Ministra de Obras y Servicios Públicos, Prof. María Gabriela CASTILLO.

ARTÍCULO 5º.- Notificar en la sede de este Organismo, al Auditor Fiscal a cargo de la Secretaría Contable, C.P. David R. BEHRENS, al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO y por su intermedio, al abogado dictaminante.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021- "AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 360 /2021.

[Firma]

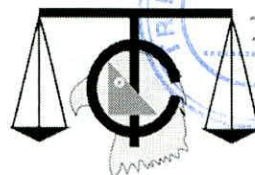
[Firma]
C.P. Luis María CAPELLANO
VOCAL CONTADOR
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

[Firma]
CPN Hugo Sebastián PÁNI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

[Firma]
Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Informe Legal: N.º 387/2021

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde.: Expte. N.º 361-2021

Letra: T.C.P.-S.L.

Ushuaia, 3 de diciembre de 2021

SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C

DR. PABLO E. GENNARO

Viene al Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde caratulado **"S/ EXCEPCIÓN CONTROL PREVENTIVO EXPEDIENTE ELECTRÓNICO M.O.S.P.-E. N.º 62162/21"**, a fin de emitir el correspondiente Informe Legal.

ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se iniciaron en virtud de la Nota N.º 290/2021 (fs. 2/3), que ingresó a este Tribunal de Cuentas el 24 de noviembre de 2021, emitida por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO, quien solicitó que se le conceda una excepción al control preventivo del expediente N.º MOSP-E-62162-2021 del Registro de la Gobernación, mediante el que tramita un "(...) *PROYECTO EJECUTIVO PARA LA OBRA BÁSICA Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 3-TRAMO EMPALME AV. ALEM- PORTAL PARQUE NACIONAL TDF (...)*".

La mentada solicitud se fundó: "(...) *En primer término debo subrayar que nos encontramos en la instancia de haber sido suscripta el Acta*

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Acuerdo registrada bajo el N.º 20694 celebrada entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, representada por el Sr. Ministro Dr. Gabriel Nicolás Katapodis y la Provincia de Tierra del Fuego A.I.A.S. representada por el Sr. Gobernador Prof. Gustavo Adrián Melella, en fecha 14/04/21, mediante la cual se establece el financiamiento de la citada obra a cargo de la Dirección Nacional de Vialidad, por un monto de Pesos Setecientos Millones (\$700.000.000).

Dicho instrumento establece en su cláusula primera que la obra a ejecutarse será: ‘Obra Básica y Pavimentación de la Ruta Nacional N.º 3 en el tramo comprendido entre el empalme con la Av. Leandro N. Alem y hasta el Portal del Parque Nacional Tierra del Fuego (Progresivas: Km. 3.061,27- Km. 3.066,92)’, es decir aproximadamente 5,6 kilómetros de longitud.

A los fines de poder avanzar con el objeto de lo acordado en la mencionada Acta (se adjunta copia), se debe contar con el proyecto ejecutivo y la instancia ambiental correspondiente, a los fines de poder avanzar con la respectiva licitación de la obra.

La presente solicitud se fundamenta en el hecho de la necesidad de poder avanzar con el Proyecto Ejecutivo que permita contar con dicha documentación debidamente aprobada por la Dirección Nacional de Vialidad por resultar el órgano competente; situación que configura una necesidad que nos motiva a solicitar se simplifique el procedimiento de adjudicación, con el solo fin de que la intervención sea efectiva y poder aprovechar los tiempos y poder desarrollar las tareas previstas.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

En virtud de todo ello, nos encontramos a la fecha en la etapa de poder comenzar a adjudicar la contratación licitada, con escaso margen de tiempo para realizar las tramitaciones administrativas que permitan comenzar a ejecutar los trabajos relevamientos necesarios para la elaboración del Proyecto Ejecutivo definitivo y la respectiva instancia ambiental, que permita a posteriori realizar el llamado a licitación para la ejecución de tan importante obra para la ciudad. Es por ello que se plantea la excepción a la realización del Control Preventivo establecido en el Artículo 2º de la Ley Provincial N.º 123/2016 (...).

Por último, la Ministra de Obras y Servicios Públicos expresó:

(...) nos comprometemos a remitir el expediente de manera inmediata dentro del plazo de veinte (20) días una vez suscriptos los respectivos contratos (...) ” ello con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

Asimismo, acompañó copia del Acta Acuerdo, celebrada el 14 de abril del 2021, entre el Ministerio de Obras Públicas de la Nación, con el Gobierno de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, Registrado bajo el N.º 20694 (fs. 5/6), en donde concertaron: “(...) PRIMERA: La obra a ejecutarse será ‘Obra Básica y Pavimentación de la Ruta Nacional N.º 3 en el tramo comprendido entre el empalme con la Av. Leandro N. Alem y hasta el Portal del Parque Nacional Tierra del Fuego (Progresivas: Km. 3.061,27- Km, 3.066,92)’, aproximadamente 5,6 kilómetros de longitud, cuyo monto estimado asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS MILLONES (\$700.000).

SEGUNDA: En el Marco de la Presente ACTA ACUERDO, se suscribirá oportunamente, entre la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD Y

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

f

la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR el convenio específico correspondiente a la mentada obra, en la que se especificarán los detalles referidos.

TERCERA: El financiamiento de la obra estará a cargo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE VIALIDAD, ello conforme el procedimiento que se detalle en el Convenio Específico (...)”.

Además, se adjuntó el Decreto N.º 844/21 (fs. 4), del 28 de abril del presente año, por el que se ratifica en todos sus términos el Acta Acuerdo precedentemente citada.

ANÁLISIS.

En primer lugar cabe recordar, que la Ley provincial N.º 871, modificó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, removiendo el obstáculo que presentaba su versión anterior para el ejercicio del Control Posterior por parte de este Tribunal de Cuentas, en los casos en que no se había ejercitado anteriormente el Control Preventivo con observaciones en relación a un mismo trámite.

Tal modificación permitió que el Cuerpo Plenario de Miembros, pondere la pertinencia de exceptuar casos puntuales del trámite de Control Preventivo, atendiendo a especiales razones de urgencia y significación del asunto.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

La finalidad de la reforma aludida, surge de las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 en que, como presentante del proyecto de Ley en cuestión, dijo: *"También permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia, sin tener que movilizar a un ejército de auditores que si no controlan obligatoriamente de manera preventiva no pueden hacer después el control posterior. Esta es la barrera y el obstáculo que, a través de esta norma, estamos intentando quitar para que justamente se extiendan aún más los controles y podamos darle al Tribunal de Cuentas su verdadero espíritu de control externo; porque para el control interno la administración tiene organizado un sistema de auditorías internas que ya lo hace, pero el rol del Tribunal de Cuentas es realmente gravitante en la democracia como cualquier órgano de contralor externo"*.

Luego, mediante el dictado de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, este Organismo de Contralor reglamentó el artículo 2º de la Ley provincial N.º 50, modificado, como se dijo, por su similar N.º 871.

Ahora bien, del análisis de la Nota N.º 290/2021 no se desprende bajo que proceso de selección se estaría llevando la obra objeto de los presentes actuados ya que en la nota mencionada se indicó que es un *"(...) PROYECTO EJECUTIVO PARA LA OBRA BÁSICA Y PAVIMENTACIÓN DE LA RUTA NACIONAL N.º 3 – TRAMO EMPALME AV. ALEM – PORTAL PARQUE NACIONAL TDF(...)"*.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

En referencia a las actuaciones por las que está tramitando la obra bajo análisis, corresponde tener presente lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 194/2021 que aprobó el Plan de Control Segundo Semestre 2021 por la que se indicó lo siguiente “(...) **Plan de Acción**”.

3.1.1. Control preventivo:

a. En la instancia de control preventivo, se prevé, de la misma manera que se realizó durante los ejercicios 2020 y 2019, intervenir exclusivamente aquellos expedientes que tramiten gastos bajo la modalidad de contratación de ‘Licitación Pública’ y/o ‘Licitación Privada’ que se encuentren en su etapa previa a la adjudicación, y todos aquellos expedientes en los que el cuentadante solicite expresamente la intervención preventiva. También aquellas contrataciones directas que deriven de licitaciones fracasadas y toda otra tramitación que por su significatividad, en relación al monto involucrado o particulares características, así lo amerite.

b. Asimismo, respetando el criterio establecido oportunamente en las Resoluciones Plenarias N.º 09/2016 y N.º 18/18, las actuaciones serán intervenidas una única vez, previo a la adjudicación o firma del contrato o materialización de la orden de compra, salvo que el auditor fiscal considere necesario en algún caso muy significativo solicitarlo nuevamente y en aquellos casos que se detecten observaciones, los que se deberán remitir nuevamente a la delegación de control, a fin de merituar el descargo. (...)”.

En primer término, cabe destacar que el análisis de la solicitud de excepción de control preventivo efectuada por la Ministra de Obras y Servicios



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Públicos, no se podría observar el proceso de selección por el que se tramita la obra objeto de estas actuaciones, por lo que no se podría distinguir si corresponde o no la intervención de este Tribunal en la instancia de Control preventivo, ello en función de la Resolución Plenaria antes citada.

Sin perjuicio de ello, haciendo un análisis de la solicitud, lo que se podría haber obviado en el caso que hubiese sido específicamente informado por el Ministerio el tipo de procedimiento de selección por el que se llevará a cabo la obra, se puede entrever de la información allí vertida que, el ejercicio de la función de control de este Tribunal sería en la instancia de Control preventivo, ya que, la obra no habría sido aun adjudicada, y la suma de pesos 700.000.000 denotaría una significatividad en razón del monto, por lo que en los 3 tipos de procedimientos de selección establecidos por el ordenamiento jurídico ejercería este Órgano el control de legalidad y financiero en instancia preventiva.

Entonces, en relación al requerimiento efectuado es necesario observar si se encuentran cumplimentados los requisitos establecidos en el Anexo I de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, para la aplicación de la excepción al control preventivo solicitada.

Así, se analizará el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos del Anexo I de la Resolución Plenaria antes enunciada que indican:

Inciso a): "(...) *El órgano solicitante deberá requerir la excepción mediante nota debidamente fundada (...)*, en relación a ello entiendo que no se habría fundamentado debidamente, ello teniendo en cuenta que, como primera medida no se indica ni el proceso de selección por el que se solicitó la excepción,

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

además, a pesar de manifestar que la premura se debe a la necesidad de elaborar el Proyecto Ejecutivo definitivo y la respectiva instancia ambiental que permita a posteriori realizar el llamado a licitación para la ejecución de la obra, no fundamenta en la Nota citada ni tampoco en el Acta Acuerdo acompañado, plazo alguno para el cumplimiento, ni acredita la situación fáctica de urgencia que fundamente excepcionar el control preventivo de este Tribunal.

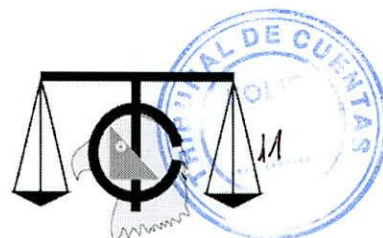
Máxime, cuando ni siquiera se ha establecido el proceso de selección por el que se llevará a cabo la obra, menos aún, que del objeto de la misma surja el cumplimiento urgente de alguna obligación estatal o la necesidad de contar con ella para algún acontecimiento futuro como puede ser el inicio de la temporada estival.

Inciso b): “(...) *La nota deberá ser suscripta por los titulares de cada uno de los Poderes del Estado Provincial y de sus entes autárquicos. En el caso de la Administración Central, además de la Gobernadora, podrán hacerlo cada uno de sus Ministros y Secretarios de Estado, en la materia de sus respectivas carteras (...)*, en este caso al ser suscripta por la Titular de la cartera ministerial, estaría cumplimentado el requisito establecido en el presente inciso.

Inciso c): “(...) *La solicitud de excepción deberá contener el objeto, la norma en que se funda, la mención de un plazo prudencial en el que, a consideración del solicitante, podrá remitir las actuaciones y la causal o motivo en que se fundamente. En tal sentido, deberá ser acompañada de un Dictamen Jurídico y/o Informe Técnico, que permita la correcta meritución de la procedencia de la excepción (...)*”, en relación a este requisito, a pesar que la Nota contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo por el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

Nota contiene el objeto, la norma en que se funda, la mención del plazo por el que el Ministerio remitirá las actuaciones, no se acompañó Informe Técnico ni tampoco Dictamen Jurídico donde se analice y motive la solicitud planteada.

Este actuar del Ministerio de Obras y Servicios Públicos se ha ido reiterando por lo que, el Cuerpo Plenario de Miembros, en las Resoluciones N.º 281/2021 y N.º 282/2021, que analizaron solicitudes análogas a la presente, se resolvió hacerle saber a la Señora Ministra de Obras y Servicios Públicos que: *"(...) para futuras solicitudes deberá darse estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 123/2016, bajo expreso apercibimiento de rechazo de la solicitud (...)".*

Además, atento a lo sucedido recientemente en los Expedientes N.º: MOSP-E-26510-2020; MOSP-E-26504-2020 y MOSP-E-1890-2020 entre otros, donde se habían exceptuado el Control Preventivo y en los que, en la instancia de control posterior, se detectaron graves incumplimientos normativos, entiendo que el otorgamiento de la solicitud aludida debe darse en situaciones excepcionales y bajo un estricto cumplimiento de los requisitos fácticos y normativos estipulados para ello, lo que a mi criterio, no ocurriría en estos actuados.

Ello, porque de las atribuciones otorgadas a este Tribunal surge la de controlar preventivamente los actos, que fue estipulada por el artículo 166, inciso 2º de la Carta Magna provincial y el artículo 2º inciso a) de la Ley provincial N.º 50, y para poder otorgar la excepción de esta atribución conferida con jerarquía constitucional se debería dar un riguroso cumplimiento al procedimiento establecido para su otorgamiento, por ende, como se adelantó en

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

el párrafo anterior, no ocurriría, a criterio de quien suscribe, del actuar Ministerial.

En ese sentido, las expresiones vertidas por el Legislador Fabio MARINELLO citadas en el Diario de Sesiones XXIX Período Legislativo Año 2012 son esclarecedoras al afirmar que, la fundamentación de la excepción de control preventivo: *“(...) permite agilizar la operatoria de la administración cuando existieren urgencias en ella; de modo que el Tribunal de Cuentas con criterios de auditoría pueda dejar para un control posterior el examen y el análisis de las actuaciones administrativas que puedan venir por alguna situación de urgencia (...)”*.

En consecuencia, para el otorgamiento de este procedimiento excepcional además de los requisitos normativos, se necesita la acreditación de la urgencia, lo que, por los motivos expuestos en el presente acápite, no se encontrarían consignado en las presentes actuaciones.

En suma, entiendo que por las razones expuestas en el presente dictamen, no se encontrarían constatados los requisitos de hecho y derecho establecidos por el plexo normativo para el otorgamiento de la solicitud de excepción del control preventivo, por lo que entiendo prudente sugerir al Cuerpo Plenario de Miembros sea rechazada la solicitud efectuada por la señora Ministra de Obras y Servicios Públicos, Profesora María Gabriela CASTILLO.

CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, entiendo prudente recomendar al Cuerpo Plenario de Miembros, rechazar la excepción de control preventivo al expediente



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Tribunal de Cuentas de Tierra del Fuego
Antártida
e Islas del Atlántico Sur

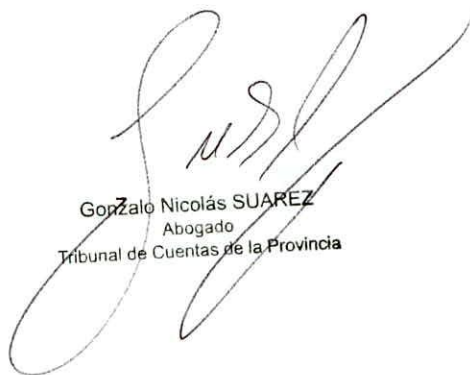
"2021-AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL"

N.º MOSP-E-62162-2021, por incumplimiento de los requisitos fácticos y normativos para su otorgamiento.

También, hacer saber a la Ministra de Obras y Servicios Públicos, profesora María Gabriela CASTILLO, que para futuras solicitudes similares se deberá dar un estricto cumplimiento del procedimiento establecido para ello en la Resolución Plenaria N.º 123/2016.

En virtud de lo manifestado y, en caso de compartir el Plenario de Miembros el criterio vertido, atento a lo previsto en el Anexo I, puntos e) y f) de la Resolución Plenaria N.º 123/2016, debería notificarse a la Ministra solicitante, y a la Secretaría Contable.

En orden a las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones, para la prosecución de su trámite junto con el acto administrativo que estimo dictar.



Gonzalo Nicolás SUAREZ
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

